

Señores  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
**ciudadsalitrecopyright@gmail.com**  
KR 68 D 21 A 00

Decisión empresarial No. 1700692 emitida el día 4 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1767599 del día 22 de julio de 2025

### CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3466752025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

**REGISTRO DE PETICIÓN 3466752025**

[Ver Detalle Peticionario](#)

**Funcionario que registró:** Miguel Angel Palacios Forero

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto \*

BOGOTA D.C., MAYO 2025

SEÑORES  
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON  
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

DIOS Y PATRIA  
COMANDO DE POLICIA DE FONTIBON  
CAI GRANJAS  
CAI SALITRE  
COMANDO DE POLICIA TERMINAL SALITRE

COPIA COREMCO ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y EMPRESARIOS DE OCCIDENTE  
ASOSALITRE / ASOBEL / ASORESERVAS / COLECTIVO VICACHA  
CIUDAD

ASUNTO: SEGURIDAD ALREDEDOR DEL CANAL SAN FRANCISCO RESPUESTA DE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DA INDICIOS PARA PETICION CIUDADANA  
MEJORAR LOS PATRULLAJES EN LA ZONA Y LA ACTUACION DE SDIS PARA AYUDA HUMANITARIA CIUDADANOS HABITANTES DE CALLE QUE PERNOTAN Y VIVEN EN LA F  
DEL CANAL SAN FRANCISCO (AVCONSTITUCION AL OCCIDENTE)

SOLICITUDES:

QUE SE DISPONGAN BRIGADAS DE ATENCION INMEDIATA Y CARACTERIZACION SOCIAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, PARA  
IDENTIFICAR NECESIDADES PRIORITARIAS DE ALIMENTACION, SALUD, ABRIGO Y ORIENTACION SOCIAL.

QUE SE HABILITE LA PROVISION DE AYUDAS HUMANITARIAS URGENTES (ALIMENTOS, COBIJAS, ELEMENTOS DE ASEO) Y SE GARANTICE UN ACOMPAÑAMIENTO  
INSTITUCIONAL DIGNO.

QUE SE VALORE LA POSIBILIDAD DE TRASLADAR A ESTA POBLACION A CENTROS DE ATENCION TRANSITORIA O ALBERGUES, EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES  
COMPETENTES.

(…)”

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el

contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1767599**:

*Se realiza la visita respectiva al sector indicado, sin embargo, se procede a recoger los residuos mixtos, quedando el sector indicado limpio.*

*Se anexa registro fotográfico:*



***Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.***

### **DECISIÓN.**

*Se permite informar que, se procede habilitar los residuos en el sector indicado, garantizando el área limpia.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### **PROCEDENCIA DE RECURSOS.**

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión

meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero